

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1005.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 348 de 19 de Octubre último con que dá cuenta á este Ministerio de haber anticipado la cesantía á D. Mariano Zaera, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil, de esas Islas, por su delicado estado de salud, que ha justificado debidamente; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar lo dispuesto por V. E. y declarar, en su consecuencia, cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al espresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1885.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 996.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, me dice con esta fecha lo siguiente: S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las autoridades y corporaciones de Marina, así como por el Ministerio del ramo, ha tenido á bien disponer que sea admitido el vapor «Panamá» como correo suplementario de las líneas á las Antillas y á Filipinas, el cual ha sido presentado con dicho objeto por la compañía trasatlántica.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, J. Garcia Lopez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1010.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la carta oficial de ese Gobierno General núm. 409 de 3 de Octubre último, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de D. Emilio Ramirez de Arellano, para el cargo de vocal Secretario de la Junta de Aranceles de Aduanas de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1885.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Teniente Coronel Don Federico Novellas.—Imaginaria, el Comandante D. Angel Rodriguez.—Hospital y provisiones, n.º 2.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 31 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria, otro D. Carlos Agustinos.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

Comandancia general de Marina.—Obras Públicas.—Comision de Faros.—Noticias para el anuncio de encenderse el dia 28 del actual la luz del puerto de Davao Mindanao.

Aparato de nueve elementos modelo «Cabanne» que produce una luz fija roja é iluminosa un sector de 240º de amplitud.

Está colocado en la punta N. de la bocana del rio de Davao.

La distancia del foco luminoso á la línea de bajamar de agua viva en la direcciones N. E. y S. son 34,00, 30,00 y 39'00 m. respectivamente.

La punta Guicop de la Isla de Talicut demora al S. 20º E.

El alcance geométrico de la luz es de 10 millas.

Situacion geográfica.

Longitud E. de S. Fernando 131º, 47' 20"  
Idem E. de Manila 4º 37' 45"  
Latitud N. 7º 1' 30"

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 8,30.

Idem id. sobre el terreno en que asienta 6 m.

La torre se reduce á un sócalo de fábrica de sillarejo de 1,30 m. de altura que soporta una garita de hierro á cuya parte anterior se unen dos montantes terminados por una polca.

La linterna se eleva á la altura marcada por medio de una cadena y un torno colocado en el interior de la garita el color de que está pintada la garita montantes y la parte de hierro es gris plomizol; la linterna es de laton con vidrios rojos.

Provisionalmente la casa habitacion del torrero es de nipa, está colocada 10 m.º de la luz, su forma es rectangular siendo sus dimensiones 4,50 m.º por 3'50 m. en la base y 5,50 m.º de altura máxima.

El buque que venga por el S. en demanda de puertos no verá la luz hasta el rumbo N. 8º O. y seguan con ese rumbo hasta llegar á una distancia de la luz de 3 millas próximamente; verificado esto, tomará rumbo N. 2º E. y podrá ya fondear á las 3 ó 4 millas que haya anclado con este último rumbo.

Es copia, Fabian Montojo.

Color de la torre y linterna, figura de la torre y linterna.

Arco del horizonte marítimo que ilumina.

Observaciones.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador de Hacienda pública que fué de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Tabaco de la Administracion de Manila, correspondiente al mes de Noviembre de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1



CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 12 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se contratará por medio de concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 10000 ejemplares impresos de cargaremes, necesarios á la Ordenacion general delegada de Pagos durante el ejercicio económico de 1885-86, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 47 pesos en escala descendente.

Manila 29 de Enero de 1886.—Luis Valledor. Bases redactadas para contratar mediante concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda la adquisicion de diez mil ejemplares impresos de cargaremes necesarios á la Ordenacion general delegada de Pagos, durante el actual ejercicio económico de 1885 86.

- 1.ª La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 10000 ejemplares de cargaremes para el servicio de la Ordenacion general delegada de Pagos, impresos en 1/2 pliego de papel 2.ª catalan, segun el modelo adjunto, de las marcas mas superiores de plaza. 2.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 47 pesos en escala descendente. 3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el dia y hora que se designe. 4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p. del tipo de la adjudicacion. 5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio el contratista entregará en la Contaduria general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio. 6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente. 7.ª En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente. 8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion. 9.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros ó la patente de capitacion si pertenecen á la raza china. 10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., ofrece tomar á su cargo el suministro de 10000 ejemplares impresos de cargaremes, en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia. . . . 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 25 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas; Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta y seis pesos treinta y dos céntimos. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 1.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas

por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año. 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas. 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiende formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya

nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de treinta y siete pesos ochenta y un céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, é cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (Tuy) por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de.... pesos.... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**  
**3ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1886.**  
**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1886, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin Interés . . . . .	86170	21 11	4935	02 11	88105	23 21	4009	21	87096	03 21
Necesarios . . . . .	53345	92 61	3069	20	507315	12 61	3670	23 61	503744	89
Voluntarios . . . . .	453733	22 21	80811	67	4614044	89 21	111662	82	4502382	07 21
Provisionales para subastas . . . . .	18187	70 21	2640		20887	70 21	6413	35	14414	41 21
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>514137</b>	<b>12 31</b>	<b>88855</b>	<b>89 41</b>	<b>5230293</b>	<b>01 41</b>	<b>122655</b>	<b>61 61</b>	<b>5107637</b>	<b>39 61</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios . . . . .	71687	20			71687	20			71687	20
Provisionales para subastas . . . . .	100				100				100	
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>71787</b>	<b>20</b>			<b>71787</b>	<b>20</b>			<b>71787</b>	<b>20</b>

Manila 25 de Enero de 1886.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Teodoro Robles.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Jueves 4 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.  
 Manila 28 de Enero de 1886.—Rufino Martin.

**Providencias judiciales.**

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Apolinario Francisco, indio, viudo, de cuarenta años de edad, con hijos, natural de San José de esta provincia residente en el mismo empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta misma provincia, y no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, y color trigueño: Gregorio Maniquis, indio, viudo, con cuatro hijos pequeños, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, natural de San Miguel de Mayumo y vecino de San Ildefonso del barangay núm. 17 de D. Mariano de los Reyes, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba escasa y color moreno Mamerto: Saodalan, indio, casado, natural y vecino de Paombon, de veinte y siete años de edad, de oficio mananguitero empadronado en el barangay núm. 5 y tiene un hijo y no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, y Eleuterio de Leon, indio, soltero, natural y vecino de Hagonoy, de oficio labrador del barangay núm. 60 de D. Emigdio Alfaro, de diez y ocho años de edad, no tiene apodo y no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo, cara y boca regulares, nariz algo chata, ojos pardos, pelo negro y con cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5291 seguida de oficio por fuga, pues de hacerlo así, me oír y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 16 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Simon de la Cruz, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Malolos y vecino de Barasoain, y de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5301 por atentado á los agentes de la autoridad, apercibido que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 26 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano de los Reyes, indio, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio cochero, natural y vecino de Bustos y tiene el apodo de Campit, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5299 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 21 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al lesionado Teodoro Buenaventura, natural y vecino de Malolos, viudo, de sesenta años de edad, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 5243 y de ser reconocidas sus lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Enero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Osotio, indio, soltero, natural de Balang, jurisdicción de la Union, vecino de Alcalá de esta, de veinte años de edad, labrador, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera, para contestar los cargos que resultan contra él en la causa núm. 8628 que se le sigue por imprudencia temeraria, que de hacerlo así, se le oír y guardará justicia, y de lo contrario se le declarará rehélde y contumaz, parándole los perjuicios que resulten de lo contrario, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 21 de Enero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio del Mundo, indio, casado, de treinta años de edad, natural y vecino de S. Francisco de Malabon de esta provincia, de oficio labrador, del barangay núm. 21, hijo de Andrés y de Brígida Blesco, de estatura regular, hijo de delgado, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, boca grande, y color negro, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan contra él como reo en la causa núm. 4531 por fuga, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en Cavite 26 de Enero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un caballo de pelo castaño con estas marcas R: T: D: que se halla depositado en el Tribunal de la Caridad de esta provincia, á resultados de la causa número 4318 de este Juzgado contra Agustín Alcosan por falsificación, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este dicho Juzgado á deducirlo y en caso contrario, les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Cavite 18 de Enero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida doña Marcosa Ranses, vecina del pueblo de Sta. Catalina, de la provincia de Ilocos Sur, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2402 contra desconocidos por robo que se instruye de oficio en este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de lo que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Iba á 9 de Enero de 1886.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Marcelo Mar

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Gismundo, natural del pueblo de Vigor, provincia de Ilocos Sur, y vecino del pueblo de S. N. de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera, á responder sus cargos que resultan contra él en la causa núm. 2535 que se sigue en este mismo Juzgado por falsificación y estafa: haciéndolo así se le administrará justicia y en caso contrario, se le pararán todos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 12 de Enero de 1886.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Marcelo Mar

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales seguidas en dicho Juzgado contra un español desconocido sobre lesiones, se cita, y llama al ofendido macanista llamado Siong-Ac, natural de Canton en China, casado, de oficio cocinero de 29 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado á declarar en dichas diligencias.

Escribanía del Juzgado del distrito de Binondo á 12 de Enero de 1886.—P. S. Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaída en la causa núm. 4816 que se sigue en este Juzgado contra Alberto de la Cruz y otros por robo, se cita, llama y emplaza al zacatero apodado Goyo y esposa de este, vecino del pueblo de Pandacan, para que en el término de nueve días, se presenten en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía de Quiapo á 25 de Enero de 1886.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo recaída en los autos sobre necesidad y utilidad de la venta de una finca con su accesorio de la propiedad del financiero D. Teodoro Lim con su solar núm. 38 situado en el barrio de Longos de este arrabal, se venderán en pública subasta bajo el tipo de seis mil tres pesos setenta y cinco céntimos en los Estrados de este Juzgado entre 11 y 12 de los días 4, 5 y 6 de Febrero entrante, rematándose en el mejor postor.

Tondo 29 de Enero de 1886.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente del Regimiento de Infantería Manila núm. 7 y Juez Fiscal de la misma sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la sumaria que estoy instruyendo contra los soldados de la primera Compañía del expresado Regimiento Andrés Tiburcio, Juan Nario, Rufino Taclobo, Máximo Ellóe, y Jacobo Jordán por el delito de primera deserción, por el presente tercio último edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos soldados para que en el término de diez días, comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado Regimiento número 7 en esta Colonia, á responder á los cargos que contra dicha sumaria les resultan, pues de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Puerto Princesa á 15 de Enero de 1886.—Lorenzo Aparicio.

Don Juan Cristin Garcia, Capitan Teniente Ayudante de las fuerzas de Infantería de Marina en este Apostadero.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los chinos que se les haya exigido alguna cantidad de dinero por los individuos de la guardia de Cañacao, para presentarse en la puerta de entrada de dicho Establecimiento para entrar dirigidos á los trabajos del varadero que se halla en construcción en el referido Establecimiento, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten á declarar en el cuartel que alojan las mencionadas fuerzas, sito en el Regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Cavite á los 22 días del mes de Enero de 1886.—Juan Cristin.